

**CONSEJO SUPERIOR
RESOLUCIÓN No. 01 DE 2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE “ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR”

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Generales;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución de 1991 establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan en la vida como ciudadanos colombianos.
2. Que, la Ley 30 de 1992, dentro del marco de la autonomía universitaria, promueve la participación democrática de la comunidad educativa en los órganos de dirección de las Instituciones de Educación Superior.
3. Que, los Estatutos Generales de la Universidad Tecnológica de Bolívar, ratificados por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 00042 del 05 de enero de 2018, establecen la participación de los estudiantes y profesores en el Consejo Superior y en el Consejo Académico mediante los procesos de elección que decida el Consejo Superior.
4. Que, el Reglamento Orgánico de la Universidad Tecnológica de Bolívar establece la conformación de los órganos colegiados de la Universidad, en la que se prevé el número de representantes de estudiantes y profesores ante cada uno de ellos.
5. Que, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Bolívar, mediante la Resolución No 09 de fecha 20 de diciembre de 2019 estableció el proceso de elección de representantes de estudiantes y profesores ante los organismos colegiados de la Universidad Tecnológica de Bolívar”, en su sesión del 20 de diciembre de 2019 consignada en el Acta No. 15.
6. Que, con el fin de garantizar los principios constitucionales de participación ciudadana, transparencia e igualdad, la Universidad Tecnológica de Bolívar a través del Consejo Superior, decidió adoptar el nuevo reglamento de Elección de



Representantes Estudiantes y Profesores ante los organismos colegiados de la Universidad Tecnológica de Bolívar, con el objeto de consolidar la estructura normativa institucional, detallando su ejecución y operando como instrumento idóneo para llevar a cabo en forma eficaz la elección y participación de los representantes de los estudiantes y profesores ante los órganos colegiados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Expedir el Reglamento de elecciones de representantes de estudiantes y profesores ante los organismos colegiados de la Universidad Tecnológica de Bolívar, que se anexa a la presente Resolución y que fue aprobado mediante Acta No. del Consejo Superior de fecha 29 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución No 09 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Dada en Cartagena de Indias, a los veinte y nueve (29) días de enero de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Para constancia firman:


JORGE ENRIQUE RUMIÉ DEL CASTILLO
Presidente Consejo Superior


MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ DE PIÑERES
Secretaria del Consejo Superior

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 01 DE 2021 QUE "ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y PROFESORES A * LOS ÓRGANOS COLEGIADOS"

Aprobado por el Consejo Superior en Acta No 1 de 2021 de fecha 29 de enero de 2021





CONTENIDO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.....	6
CAPÍTULO III: DE LOS CANDIDATOS.....	6
CAPÍTULO IV: DE LAS FORMAS DE ELECCIÓN.....	10
CAPÍTULO V: DE LA CONVOCATORIA Y LAS INSCRIPCIONES.....	12
CAPÍTULO VI: DE LAS VOTACIONES.....	13
CAPÍTULO VII: DEL ESCRUTINIO	13
CAPÍTULO VIII: DE LA SUBCOMISIÓN ELECTORAL.....	15
CAPÍTULO IX: DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS RESPONSABILIDADES	15
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES.....	17

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios. La Universidad Tecnológica de Bolívar en concordancia con los principios constitucionales, sus Estatutos, Misión y Visión Institucionales, promueve a través de mecanismos democráticos y meritocráticos, la participación de estudiantes y profesores en los órganos colegiados de dirección y asesoría de la Universidad, de acuerdo con criterios de pluralismo, reconocimiento de méritos, respeto y responsabilidad.

Los procedimientos de escogencia democrática y meritocrática de los representantes de los estudiantes y profesores se regirán por los siguientes principios:

- a) **Participación pluralista:** Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a participar de la vida institucional, en relación con todo el quehacer y la organización de la Universidad. En tal sentido, y en el marco de la normatividad colombiana, tienen la libertad de elegir y ser elegidos, en un ambiente de respeto y responsabilidad, con la finalidad de cumplir los objetivos fundamentales de la Institución.
- b) **Reconocimiento de méritos:** Toda actividad de la Universidad se encuentra estructurada sobre la base del conocimiento y la formación integral. La representación de los estudiantes y profesores constituye un reconocimiento a quienes poseen altos niveles intelectuales, éticos y de compromiso social, por lo tanto, quienes sean elegidos representantes, tendrán el deber de demostrar un espíritu de pertenencia con la Universidad, convirtiéndose en multiplicadores y ejemplo para toda la comunidad estudiantil.
- c) **Proceso reflexivo y de formación ética:** Los procesos de elección tienen como fin generar espacios de reflexión, en donde los estudiantes y profesores deliberen sobre los asuntos propios de la profesión y la academia, fortaleciendo los valores ciudadanos sobre la base de la autonomía, la libertad de pensamiento, la participación responsable y el comportamiento ético.
- d) **Responsabilidad:** La postulación de los estudiantes y profesores a cargos de representación constituye un derecho tanto de los estudiantes como de los profesores. Su designación, genera deberes que deberán ser cumplidos de manera responsable y atendiendo el bienestar de los representados y el fortalecimiento de la Institución.

- e) **Voto individual y secreto:** La Universidad garantizará el derecho que tienen todos los electores de votar libremente sin revelar sus preferencias para elegir a las personas que los representarán en los órganos colegiados de dirección y asesoría. El derecho al voto implica una responsabilidad de carácter individual, personal y secreta, por lo tanto, ningún estudiante ni profesor, podrá delegar su voto.

CAPÍTULO II.

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 2. Representación de los estudiantes y profesores ante los órganos colegiados. Los estudiantes y profesores podrán elegir mediante votación secreta, a sus representantes en los siguientes órganos colegiados:

- a) **Consejo Superior:** Un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los profesores, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.
- b) **Consejo Académico:** Dos (2) representantes de los estudiantes y dos (2) representantes de los profesores, quienes serán elegidos por un período de dos (2) años.
- c) **Comité de Bienestar Universitario:** Un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los profesores, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.
- d) **Comité de Biblioteca y Archivo:** Un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los profesores, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.
- e) **Comité de Facultad:** Un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los profesores, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años.
- f) **Comité Curricular:** Un (1) representante de los estudiantes, quien será elegido para un período de dos (2) años.

CAPÍTULO III.

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 3. Requisitos de los candidatos para ser representante de los estudiantes ante los comités de Facultad y Curriculares. Podrán inscribir su candidatura como representantes estudiantiles a los comités de Facultad y Curriculares, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo en la UTB, y estar matriculado hasta séptimo nivel de avance académico de su plan de estudios de pregrado.
- b) Tener promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a 3.6.
- c) Estar a paz y salvo con la Universidad.
- d) No tener antecedentes disciplinarios
- e) No ser empleado de la Universidad.
- f) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- g) Pertenecer a la facultad o programa respectivo de los comités en los que se postula

Artículo 4. Requisitos de los candidatos para ser representante de los profesores ante los comités de Facultad. Podrán inscribir su candidatura como representantes de los profesores a los comités de Facultad, los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de planta de tiempo completo de la UTB.
- b) Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto.
- c) No haber desempeñado, durante el año inmediatamente anterior, el cargo de Decano o Vicerrector.
- d) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- e) Pertenecer a la facultad o programa respectivo, de los Comités en los que se postula.

Artículo 5. Requisitos de los candidatos para ser representante de los estudiantes ante el Comité de Biblioteca. Podrán inscribir su candidatura como representante de los estudiantes ante el Comité de Biblioteca, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de la UTB y estar matriculado hasta séptimo nivel de avance académico de su plan de estudios de pregrado.
- b) Tener promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a 3.6.
- c) Estar a paz y salvo con la Universidad.
- d) No tener antecedentes disciplinarios.
- e) No ser empleado de la Universidad.
- f) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.

Artículo 6. Requisitos de los candidatos a ser representante de los profesores ante el Comité de Biblioteca. Podrán inscribir su candidatura como representante de los

profesores, ante el Comité de Biblioteca, los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de planta de tiempo completo de la UTB.
- b) Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto.
- c) No haber desempeñado, durante el año inmediatamente anterior, el cargo de Decano o vicerrector.
- d) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.

Artículo 7. Requisitos de los candidatos de los estudiantes para ser representante ante el Comité de Bienestar Universitario. Podrán inscribir su candidatura como representante de los estudiantes, ante el Comité de Bienestar Universitario, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de la UTB y estar matriculado hasta séptimo nivel de avance académico de su plan de estudios de pregrado.
- b) Tener promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a 3.6.
- c) Estar a paz y salvo con la Universidad.
- d) No tener antecedentes disciplinarios.
- e) No ser empleado de la Universidad.
- f) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- g) Demostrar participación en los grupos estudiantiles o en las actividades coordinadas por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 8. Requisitos de los candidatos de los profesores para ser representante ante el Comité de Bienestar Universitario. Podrán inscribir su candidatura como representantes de los profesores, ante el Comité de Bienestar Universitario, los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de planta de tiempo completo de la UTB.
- b) Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto.
- c) No haber desempeñado, durante el año inmediatamente anterior, el cargo de Decano o Vicerrector.
- d) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.

Artículo 9. Requisitos de candidatos de los estudiantes para ser representante en el Consejo Académico y Consejo Superior: Podrán inscribir su candidatura como representantes de los estudiantes, ante los Consejos Académico y Superior, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo en la UTB y estar matriculado hasta séptimo nivel de avance académico de su plan de estudios de pregrado.
- b) Tener promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a 3.8
- c) Estar a paz y salvo con la Universidad y no tener antecedentes disciplinarios
- d) No ser empleado de la Universidad.
- e) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- f) Demostrar participación en alguna de estas actividades: extracurriculares académicas, investigación, deportivas, internacionalización o de voluntariado de la Universidad o haber participado como representante ante algún órgano colegiado de la UTB.

Artículo 10. Requisitos de los candidatos de los profesores para ser representante ante el Consejo Académico: Podrán inscribir su candidatura como representantes de los profesores ante el Consejo Académico, los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de planta de tiempo completo de la UTB.
- b) Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto.
- c) No haber desempeñado, durante el año inmediatamente anterior, el cargo de Decano o Vicerrector.
- d) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- e) Tener una antigüedad de por los menos dos años de vinculación.
- f) Haber obtenido mínimo una calificación que, en la escala de valoración de la evaluación de desempeño profesoral, corresponde a excelente (4.5 a 5.0) en el año inmediatamente anterior.
- g) Tener título de maestría o doctorado.

Artículo 11. Requisitos de los candidatos de los profesores para ser representante ante el Consejo Superior: Podrán inscribir su candidatura como representantes de los profesores ante el Consejo Superior, los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de planta de tiempo completo de la UTB.
- b) Estar al día con las obligaciones contraídas con la Universidad por todo concepto.
- c) No haber desempeñado durante el año inmediatamente anterior, el cargo de Decano o Vicerrector
- d) No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de otra institución de educación superior.
- e) Tener una antigüedad de por los menos dos años de vinculación.



- f) Haber obtenido mínimo una calificación que, en la escala de valoración, de la evaluación de desempeño profesoral, corresponde a excelente (4.5 a 5.0) en el año inmediatamente anterior.
- g) No haber participado como representante ante algún órgano colegiado de la UTB, en el año inmediatamente anterior
- h) Tener título de doctorado.

Artículo 12. Cumplimiento de los Requisitos: Los candidatos para representante de los estudiantes y de los profesores ante los órganos colegiados de la Universidad, deberán cumplir, sin excepción, con todos los requisitos expuestos en este capítulo, al momento de inscribirse.

CAPÍTULO IV.

DE LAS FORMAS DE ELECCIÓN

Artículo 13. Elección del representante de los estudiantes ante el Comité Curricular.

Los estudiantes podrán elegir, mediante voto secreto, a los candidatos que se postularán para ser el representante de los estudiantes ante el Comité Curricular de sus respectivos programas. Será el mismo Comité Curricular quien elegirá, de los tres candidatos más votados, al representante estudiantil.

Artículo 14. Elección del representante de los estudiantes ante el Comité de Facultad.

Los estudiantes podrán elegir, mediante voto secreto, a los candidatos que se postularán para ser el representante de los estudiantes ante el Comité Facultad de sus respectivas facultades. Será el mismo Comité de Facultad quien elegirá, de los tres candidatos más votados, al representante estudiantil.

Artículo 15. Elección del representante de los profesores ante el Comité de Facultad.

Los profesores podrán elegir, mediante voto secreto, el candidato que se postulará para ser representante de los profesores ante el Comité de Facultad de sus respectivas facultades. Será el mismo Comité de Facultad quien elegirá, de los tres candidatos más votados, al representante profesoral.

Artículo 16. Elección del representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario y el Comité de Biblioteca y Archivo: Los estudiantes podrán elegir, mediante voto secreto, a los candidatos que se postularán para ser los representantes de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario y ante

el Comité de Biblioteca y Archivo. Será el Consejo Académico, luego de analizar y evaluar los requisitos cualitativos de los candidatos con más alta votación, el encargado de elegir al representante estudiantil de cada Comité.

Artículo 17. Elección del representante de los profesores ante el Comité de Bienestar Universitario. y el Comité de Biblioteca y Archivo: Los profesores podrán elegir, mediante voto secreto, a los candidatos que se postularán para ser los representantes de los profesores ante el Comité de Bienestar Universitario y ante el Comité de Biblioteca y Archivo. Será el Consejo Académico, luego de analizar y evaluar los requisitos cualitativos de los candidatos con más alta votación, el encargado de elegir al representante profesoral de cada Comité.

Artículo 18. Elección de los representantes de los estudiantes ante El Consejo Académico: Los estudiantes podrán elegir, mediante voto secreto, a los candidatos que se postularán para ser los representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico. Será el Consejo Superior, luego de analizar y evaluar los requisitos cualitativos de los candidatos con más alta votación, el encargado de elegir a los dos (2) representantes de estudiantes.

Artículo 19. Elección de los representantes de los profesores ante el Consejo Académico: Los profesores podrán elegir, mediante voto secreto, a los candidatos que se postularán para ser los representantes de los profesores ante el Consejo Académico. Será el Consejo Superior, luego de analizar y evaluar los requisitos cualitativos de los candidatos con más alta votación, el encargado de elegir a los dos (2) representantes de profesores.

Artículo 20. Elección del representante de los estudiantes ante El Consejo Superior: Los estudiantes podrán elegir, mediante voto secreto, a los candidatos que se postularán para ser el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior. El Consejo Superior luego de analizar y evaluar los requisitos cualitativos de los candidatos con más alta votación, escogerá la terna de candidatos que se presentará a la Asamblea General. Será la Asamblea General la encargada de elegir, de la terna presentada, al representante de los estudiantes.

Artículo 21. Elección del representante de los profesores ante El Consejo Superior: Los profesores podrán elegir, mediante voto secreto, a los candidatos que se postularán



para ser el representante de los profesores ante el Consejo Superior. El Consejo Superior luego de analizar y evaluar los requisitos cualitativos de los candidatos con más alta votación, escogerá la terna de candidatos que se presentará a la Asamblea General. Será la Asamblea General la encargada de elegir, de la terna presentada, al representante de los profesores.

CAPÍTULO V.

DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 22. Convocatoria a elecciones. El período de las elecciones de los representantes de los estudiantes y profesores ante los órganos colegiados inicia con la Convocatoria, que como mínimo indicará:

- a) Los requisitos de los candidatos a representantes profesoraes y estudiantiles en cada uno de los órganos colegiados.
- b) Fechas y procedimientos para realizar el proceso de inscripción de los candidatos.
- c) Forma de realización de las elecciones.

Artículo 23. Inscripción de los candidatos. Todo candidato, antes de inscribirse, deberá tener conocimiento de la composición y las funciones del órgano colegiado al cual se postula, que se encuentran establecidas en el Estatuto General y el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Parágrafo 1. Ningún candidato a representante podrá postularse simultáneamente para dos o más órganos colegiados.

Artículo 24. Responsabilidades de los candidatos. Además de las distintas responsabilidades consagradas en el presente Reglamento, los candidatos a representantes profesoraes y estudiantiles tendrán las siguientes responsabilidades, durante todo el periodo de elecciones.

- a) Compartir las propuestas con el público profesoral y estudiantil, por los canales institucionales, en las fechas y espacios autorizados.
- b) Abstenerse de crear o usar grupos para envío de correos masivos dentro de los correos y comunidades digitales de la Universidad.
- c) Abstenerse de manejar bases de datos propias de la Universidad sin la debida autorización y para fines diferentes a los que se le indiquen.
- d) No agraviar o irrespetar a los demás candidatos y abstenerse de cualquier práctica constitutiva de descalificación.



CAPÍTULO VI.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 25. Procesos de votación. Las votaciones para la elección de los representantes profesoriales y estudiantiles de los órganos colegiados se realizarán a través de los medios que se definan en la convocatoria. No obstante, los medios de votación que se elijan deberán cumplir mínimo con los siguientes criterios:

- a) En caso de que se realicen instalaciones de puestos de votación, se instalará, por lo menos uno por cada Facultad. Cada uno contará con las herramientas y la asesoría necesaria para que se pueda ejercer el derecho al voto secreto. En este caso no se podrá realizar publicidad de los candidatos en ninguno de los lugares de votación que se implementen.
- b) En caso de que se realicen a través de medios virtuales, los estudiantes y profesores deberán ingresar a la plataforma con su código y contraseña, para que únicamente en la fecha y horario señalado y por una única vez ejerzan su derecho al voto, por los candidatos a cada uno de los órganos colegiados.
- c) El proceso de votación que se elija deberá garantizar el control de votos válidos, es decir, aquellos en los cuales se identifica plenamente la decisión del elector de votar por un solo candidato para el cuerpo colegiado.

Artículo 26. Contenido del formato del voto. Los formatos a través de los cuales los electores ejerzan su derecho al voto tendrán las siguientes características:

- a) Identificar claramente el cuerpo colegiado al cual aspira cada uno de los candidatos
- b) Cumplir con las condiciones idóneas que permita un adecuado registro y control.
- c) Disponer de los nombres de los candidatos de tal forma que ninguno resulte más destacado que los demás.
- d) Incluir una casilla para votar en blanco

CAPÍTULO VII.

DEL ESCRUTINIO

Artículo 27. Proceso de escrutinio. Una vez finalizada la votación para elección de los representantes de los estudiantes y profesores, la Subcomisión Electoral, procederá de la siguiente manera:



- a) Determinará el momento en que se dará cierre al proceso de votación y se iniciará el escrutinio.
- b) Verificará el número total de votos por cada uno de los programas y facultades, los cuales comparará con el total de estudiantes y profesores, según el caso, que se encuentren habilitados para votar.

Artículo 28. Publicidad del escrutinio: De los resultados de la votación se levantará un acta de escrutinio que firmarán los miembros de la Subcomisión Electoral. El original del acta quedará archivado en Secretaría General y su contenido se dará a conocer mediante un comunicado que elevará el Rector a la Comunidad Universitaria.

Artículo 29 Notificación: Una vez elegidos los representantes de los estudiantes y profesores por los diferentes órganos colegiados, comunicarán su decisión a la Subcomisión Electoral, quien levantará un acta y su contenido se dará a conocer a los profesores y estudiantes elegidos, mediante comunicación de Rectoría.

Artículo 30. Pérdida de la calidad de representante: Una vez elegidos, perderán su calidad de representantes, quienes:

- a) Dejen de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin que medie justificación escrita.
- b) De manera sobreviniente pierdan alguno de los requisitos de inscripción o presenten una condición que los inhabilite para ser representante de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 31. Mecanismo de reemplazo en caso de renuncia, pérdida de calidad de representante, votación fallida o cuando gane el voto en blanco. En caso de renuncia o pérdida de la calidad de representante por estudiantes o profesores, será el órgano colegiado respectivo quien designará su nuevo representante por mayoría simple, luego de analizar y evaluar los requisitos cualitativos de los candidatos con más alta votación de la contienda electoral.

En caso, de declararse fallida la votación por cualquier motivo o cuando gane el voto en blanco, se designará el nuevo representante por mayoría simple, de los candidatos propuestos según el órgano colegiado así:

- Para el Consejo Superior. - La Asamblea General elige de terna presentada por el Consejo Superior.
- Para el Consejo Académico. - El Consejo Superior elige de terna presentada por el Rector.

- El Consejo Académico elegirá de terna presentada por el Comité Curricular, de Facultad, de Biblioteca y Archivo y Bienestar Universitario, según el caso.

CAPÍTULO VIII.

DE LA SUBCOMISIÓN ELECTORAL

Artículo 32. Integración de la Subcomisión: Estará integrada por el Secretario General, un funcionario de Control Interno y un delegado nombrado por el Comité Rectoral.

Artículo 33. Funciones de la Subcomisión Electoral: Serán funciones de la Subcomisión Electoral, las siguientes:

- a) Ejercer la inspección y vigilancia del proceso de elecciones y su organización.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas electorales.
- c) Suspender o inhabilitar la candidatura cuando hubiere lugar.
- d) Efectuar el escrutinio de las elecciones e informar los resultados de los elegidos por los órganos colegiados al Rector
- e) Recibir y responder los reclamos y quejas a que hubiere lugar durante el proceso de elecciones, cuando no fuere competencia de otra instancia en la Universidad.

CAPÍTULO IX.

DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 34. Incumplimiento. En los eventos de incumplimiento comprobado de alguna de las disposiciones del presente Reglamento o de las responsabilidades consagradas en el mismo, la Subcomisión Electoral podrá suspender o inhabilitar la candidatura o la representación, sin perjuicio de las consecuencias de orden laboral, académico y disciplinario a que hubiere lugar.

Parágrafo. El procedimiento para establecer los incumplimientos a los que se refiere el presente artículo garantizará el debido proceso consagrado constitucionalmente:

1. Conocida una situación que pudiere constituir un incumplimiento a los preceptos o responsabilidades consagradas en el presente Reglamento, cualquier persona, procederá a comunicarlo al Subcomité Electoral, mediante escrito que relate los hechos, adjuntando las pruebas correspondientes, y demás aspectos que considere relevantes para el estudio del caso.



2. El candidato y/o representante estudiantil o profesoral será notificado de los hechos, con el fin de que brinde su versión de los mismos en reunión que para tal efecto se cite, o para que presente su versión por escrito. El candidato y/o representante estudiantil o profesoral además de su versión de los hechos, podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa, así como solicitar que se reciban o practiquen pruebas que considere pertinentes.
3. La Subcomisión Electoral analizará la versión de los hechos y las pruebas allegadas, y procederá a tomar una decisión frente al caso.
4. La decisión adoptada deberá ser notificada por escrito al candidato y/o representante estudiantil o profesoral.
5. Sobre la decisión se podrá interponer, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, recurso de reposición ante la Sub-Comisión Electoral
6. Sobre la decisión del recurso de reposición se podrá interponer, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, recurso de apelación ante el Rector.

Artículo 35. Sanciones a las conductas que atentan contra las disposiciones y responsabilidades consagradas en el presente Reglamento. Quien incurra en alguna conducta que atente contra los preceptos contemplados en el presente Reglamento o las responsabilidades consagradas en el mismo será objeto, de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la candidatura o de la representación, por el periodo al que se postula o por el periodo de ejercicio correspondiente.
- b) Inhabilidad para volver a ser candidato o representante.

Artículo 36. Conductas que atentan contra los preceptos contemplados en el presente Reglamento o de las responsabilidades consagradas en el mismo. Para los efectos de la sanción, las conductas que atentan contra los preceptos contemplados en el presente Reglamento o de las responsabilidades consagradas en el mismo serán las siguientes.

- a) No compartir las propuestas con el público profesoral y estudiantil, por los canales institucionales, en las fechas y espacios específicos que se le indiquen.
- b) Crear o usar grupos para envío de correos masivos dentro de los correos y comunidades digitales de la Universidad, diferente a aquellos espacios específicos indicados.
- c) Manejar bases de datos propias de la Universidad para efectos electorales.
- d) Llevar a cabo prácticas constitutivas de descalificación, agravio o irrespeto a los demás candidatos.
- e) Asociar su candidatura a un partido o movimiento político.
- f) Realizar publicidad de los candidatos en los lugares de votación que se implementen.



- g) Amenazar o presionar por cualquier medio a otro estudiante o profesor para obtener su voto, o para que vote en blanco o que, por los mismos medios, le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.

Parágrafo. Las conductas calificadas en este artículo darán lugar a la sanción contemplada en el artículo 35 de esta Resolución.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Competencia. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por el Subcomité Electoral, y en segunda instancia por el Rector.

Artículo 38. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su promulgación y aplicará a todos los procesos electorales que se realicen posteriormente.

Artículo 39. Efectos. Desde la fecha que entra en vigencia este Reglamento, queda derogada la Resolución No 09 de fecha 20 de diciembre de 2019

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 29 días del mes de enero de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ENRIQUE RUMIÉ DEL CASTILLO
Presidente Consejo Superior



MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ DE PIÑERES
Secretaria del Consejo Superior